

qualquier manera o tipo se abren labenbu ael dñs
 un seño y no do ten peris alguna ya que se man de n
 en fegar y en fegueni de dñs m ff y lony pl dñs
 dos treynta dias del dñs He y dena labenbu ael
 dñs m consejo de l'osta vna mayor y n p m que
 o buere tomade vntre dñs dñs en fegueni de naba
 ra y vntre sus lugar t m alguna lee y finales
 dentro de los treynta dias y numeros siguientes
 la qual sea He y dena m que les tome atento
 el tenor y forma de los capitulos que estan en el
 dñs dñs a los juizes de fe y dena fñ dñs que
 y paracada vna cosa y parte dello le dy poder cumplir
 y presta mnta vntre sus y n a den aas y de
 pen den aas m x p d a de y con x p d a de los bnos
 vntre otros no fagades m faganen de al por alguna man a
 sopena del am m y de diez mill mris fñ la m camara acada
 vno que lo vntre fuzire dada en la villa de vally anno
 dias del mes de octubre año del naç m de nro saluador ihu
 xpo de mill e oys e anta e deys as la prin casa y o sñ
 vntre de m dina serete de ncatvha may la fñ e e rebir
 por fñ m snaltera in sun e de dñs de g m e
 dñs riba de neyra dñs o vamb e ller de n gullo
 He gis trada fñ guezero fñ bello por g m g ller

y o toz y vntre a presta p dñte con qñd y o toz fñ m poder
 cumplir de tal y tan bast tante y el m smo que yo tengo de su m a
 que de nro vaen de porada abos ellir diego collado fñ que p m
 y en m nombre deays m al se mayor de la villa de laza baca y n partide
 y juridic ion y para que en el dñs partide villas y lugares del
 podays gazer y hagays tod aquello que yo pueo y deo gazer como
 talgo qñador por fñ dñs del dñs poder de su m a y n que os
 sea ceptada m o cepto cosa alguna de las fñ pntades que en el
 dñs en el dñs partide villas y lugares del de la forma y manera
 que yo lo deo guardar y cum plir y bien an si y tan fñ dñs mente
 como ay abos fñza dñs y man de de vnaço fñ y fegueni de los dñs
 villa de laza baca que estan dñs juntos en su labido de ayuntamiento segun
 lo an de dñs y los tñs fñe tomen y de b m de los dñs fñ dñs
 y de p de al fado m alguna el mayor e de los otros alguna zilas
 que solem de de los fñzamientos qñ m cab bastantes que gñe y
 la fe y dena que se di se fe que de lo qual an si de dñs o ay
 fñ fñ m o tenem yntal m al se mayor de la villa

